



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 150 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 25 de marzo del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, abogada Rosa María Ibáñez Rodríguez.

EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades compatible

VISTO: El Informe N° 75-2016-SUNARP-ZRIX/GBM-RPV-T-RIR de fecha 01 de setiembre de 2016, remitido por la Registrador Público, abogada Rosa María Ibáñez Rodríguez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, relacionado al proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral, acerca de la producción de expedientes observados con duplicidad provenientes de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **B68189** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MYG-38870** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **B68189** (partida N° 51216726), corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MGR14835 trasladado de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca NEW LID, modelo RNL 125, año de fabricación 2003, carrocería TRIMOVIL DE PASAJERO, serie N° RNL2003776N1, motor N° JL156FMI8200309626, color ROJO, figura inmatriculada a nombre de Wilder Quiroz Torres, en virtud del expediente 4042 de 06/02/2004;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-38870**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **B68189**, con excepción del número de motor, coincidiendo principalmente en la serie N° RNL2003776N1 y marca NEW LID, asimismo, figura inscrito a nombre de Wilder Quiroz Torres, mediante declaración jurada con firma certificada el 23/04/2008, ante notario de Chiclayo, Roberto Barturen Sanchez, en la cual declara ser propietario, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo N° 040731 de 18/06/2008;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, establece que: “(...) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325*”, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325”;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “*Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores*”; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos³, artículo 80°, dispone, que: “(...) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)*”, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp⁴, inciso 5.6., establece: “*Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas*”;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en particular, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)*”. *Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización*”;

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: “*Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad*”;

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: “(...) **a)** *El vehículo menor conservará la placa de rodaje que inicialmente fuera asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral, la cual servirá de referencia para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular conforme a la normativa vigente, y, además, la asignación de la placa única nacional de rodaje, cuando corresponda. b)* *Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular*”;

¹ Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

² Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

³ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

⁴ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MYG-38870** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más actual) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 51216726 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, con placa de rodaje N° **B68189** (inscripción más antigua), con excepción de que este último presenta diferente número de motor, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, conforme a lo previsto en el artículo 59° antes citado; en ese sentido, de acuerdo con la normativa reseñada, corresponde cerrar la inscripción más actual, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, y se efectuó la incorporación de los antecedentes remitidos por la citada Municipalidad a los antecedentes correspondientes al vehículo de placa de rodaje mencionado, según corresponda;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MYG-38870** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por existir duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 51216726 del vehículo menor de placa de rodaje N° **B68189** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MYG-38870** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-38870** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lja